APENDICE I

)

)

Reglas de Origen Específicas

Parte I - Notas Generales Interpretativas

- 1. Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo:
 - (a) la regla específica, o el conjunto específico de reglas que se aplican a una partida o subpartida específica, se coloca inmediatamente adyacente a la partida o subpartida;
 - (b) el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplica solamente a materiales no originarios;
 - (c) cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y la regla está escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, cada Parte interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía sea originaria;
 - (d) cuando una partida o subpartida esté sujeta a reglas de origen específicas alternativas, cada Parte considerará que la regla se cumple si la mercancía satisface una de las alternativas;
 - (e) cuando una regla de origen sea aplicable a un grupo de partidas o subpartidas y esa regla de origen especifique un cambio de partida o subpartida, cada Parte deberá interpretar la regla de manera que se puede producir el cambio de partida o subpartida dentro de una misma partida o subpartida o entre partidas o subpartidas del grupo;
 - (f) Cuando una regla de origen específica es definida utilizando el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y se utilicen los términos "dentro de estas subpartidas" o "dentro de ésta subpartida", se interpretará que cualquier proceso de producción confiere origen, a excepción de los procesos establecidos en el Artículo 6 (Procesos u Operaciones Considerados como Insuficientes para Conferir el Carácter de Originario) del Anexo C.
- 2. Las siguientes definiciones se aplican:

"sección" significa una sección del Sistema Armonizado;

"capítulo" significa un capítulo del Sistema Armonizado;

"partida" significa una partida del Sistema Armonizado; y

"subpartida" significa una subpartida del Sistema Armonizado.

Parte II - Reglas de Origen Específicas

	Sección I
	Animales vivos y productos del reino animal (Capítulo 1-5)
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles
	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 1 y 2 utilizadas deben ser enteramente obtenidos.
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos
	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser enteramente obtenidos, permitiéndose el uso de larvas y alevines no originarios.
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 4 utilizados deben ser enteramente obtenidos.
	Sección II
:	Productos del reino vegetal (Capítulo 6-14)
	Nota de Sección II
	Las mercancias agrícolas y hortícolas cosechados en el territorio de una Parte deben ser tratados como originarios del territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país Parte o no Parte.
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura

Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
	importación de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07.
16.01 – 16.02	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 1 y capítulo 2 utilizados deben ser enteramente obtenidos, permitiéndose la
46.04	demás invertebrados acuáticos
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o
	elaborados (Capítulo 16-24)
	alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco
	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos
	Sección IV
11.03	Un cambio a la partida 11.03 de cualquier otro capítulo.
11.01	Un cambio a la partida 11.01 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
	0709.60, 0904.20 o 0910.10.
	subpartida o de cualquier otra subpartida excepto de la subpartida
0910.99	Un cambio a curry de la subpartida 0910.99 dentro de esa
0904.11	Un cambio a la subpartida 0904.11 de cualquier otra partida.
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias
	deben ser enteramente obtenidos.
1 111111	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 8 utilizados
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 7 utilizados deben ser enteramente obtenidos.
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
	mediante la cosecha.
06.03 – 06.04	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos

17.01	Un cambio a la partida 17.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.12.
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
1806.20	Un cambio a la subpartida 1806.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01.
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 04.02.
1905.90	Un cambio a aperitivos (snacks) de maíz de cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1905.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 11.01 o de la subpartida 1103.11 u 1103.20.
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
20.04	
20.01 –	Un cambio a la partida 20.01 a 20.03 de cualquier otra partida.
20.01 –	Un cambio a la partida 20.01 a 20.03 de cualquier otra partida.
	Un cambio a la partida 20.01 a 20.03 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otra partida.
20.03	
20.03	Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otra partida.
20.03 20.05 20.06	Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otra partida.
20.03 20.05 20.06 2007.10	Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 2007.10 de cualquier otra subpartida.
20.03 20.05 20.06 2007.10 2007.99	Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 2007.10 de cualquier otra subpartida. Un cambio a la subpartida 2007.99 de cualquier otra partida.
20.03 20.05 20.06 2007.10 2007.99 20.08	Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 2007.10 de cualquier otra subpartida. Un cambio a la subpartida 2007.99 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.08 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 2009.29 de cualquier otra subpartida, permitiéndose el uso de concentrado de jugo de toronja no
20.03 20.05 20.06 2007.10 2007.99 20.08 2009.29	Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 2007.10 de cualquier otra subpartida. Un cambio a la subpartida 2007.99 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.08 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 2009.29 de cualquier otra subpartida, permitiéndose el uso de concentrado de jugo de toronja no originario.
20.03 20.05 20.06 2007.10 2007.99 20.08 2009.29 Capítulo 21	Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 2007.10 de cualquier otra subpartida. Un cambio a la subpartida 2007.99 de cualquier otra partida. Un cambio a la partida 20.08 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 2009.29 de cualquier otra subpartida, permitiéndose el uso de concentrado de jugo de toronja no originario. Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.09	Un cambio a la partida 22.09 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
23.02	Un cambio a la partida 23.02 de cualquier otra partida.
23.09	Un cambio a la partida 23.09 de cualquier otra partida.
	Sección V
	Productos minerales (Capítulo 25-27)
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yeso, cales y cementos
25.17	Producción en la cual todos los materiales del capítulo 25 utilizados son totalmente producidos.
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
27.08	Producción en la cual todos los materiales del capítulo 27 son totalmente producidos u obtenidos.
27.10	Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida, permitiéndose el uso de bases de aceite para lubricantes no originarios.
27.13	Un cambio a la partida 27.13 de cualquier otra partida.
27.14	Producción en la cual todos los materiales del capítulo 27 son totalmente producidos u obtenidos.
27.15	Un cambio a la partida 27.15 de cualquier otra partida.
	Sección VI
	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (Capítulo 28-38)
Capítulo 30	Productos farmacéuticos
30.03	Un cambio a la partida 30.03 de cualquier otra partida, excepto de
L	1

·	la
	la partida 30.04.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
33.04	Un cambio a la partida 33.04 de cualquier otra partida.
33.05 – 33.06	Un cambio a la partida 33.05 a 33.06 de cualquier otra partida.
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
34.06	Un cambio a la partida 34.06 de cualquier otra partida.
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
35.06	Un cambio a la partida 35.06 de cualquier otra partida.
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
38.19	Un cambio a la partida 38.19 de cualquier otra partida.
	Sección VII
	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas (Capítulo 39-40)
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
39.17	Un cambio a la partida 39.17 de cualquier otra partida.
3920.10 – 3921.90	Un cambio a la subpartida 3920.10 a 3921.90 de cualquier otra subpartida; o la impresión o elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.
39.23-	Un cambio a la partida 39.23 a 39.26 de cualquier otra partida.

39.26	
	Sección VIII
	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (Capítulo 41-43)
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripas
42.02	Un cambio a la partida 42.02 de cualquier otra partida, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
	Sección X
	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones (Capítulo 47-49)
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o
	cartón
48.03	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otra partida.
48.03 4818.10	
	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otra partida.
	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 4818.10 de cualquier otra partida.
	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 4818.10 de cualquier otra partida. Sección XI
4818.10	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 4818.10 de cualquier otra partida. Sección XI Materias Textiles y sus manufacturas (Capítulo 50-63)
4818.10 Capítulo 52	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 4818.10 de cualquier otra partida. Sección XI Materias Textiles y sus manufacturas (Capítulo 50-63) Algodón
4818.10 Capítulo 52 52.05 —	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 4818.10 de cualquier otra partida. Sección XI Materias Textiles y sus manufacturas (Capítulo 50-63) Algodón Un cambio a la partida 52.05 a 52.07 de cualquier otra partida,
4818.10 Capítulo 52 52.05 - 52.07 52.08 -	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otra partida. Un cambio a la subpartida 4818.10 de cualquier otra partida. Sección XI Materias Textiles y sus manufacturas (Capítulo 50-63) Algodón Un cambio a la partida 52.05 a 52.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.06, 54.05 a 54.06 o 55.09 a 55.10. Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.05 a 54.06 o

es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía. Un cambio a la subpartida 6102.90 de cualquier otro capítulo,
Para propósitos de determinar si una mercancía de este Capítulo
Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto Regla de Capítulo
Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.06, 54.05 a 54.06 o 55.09 a 55.10.
Tejidos de punto
Un cambio a la partida 57.05 de cualquier otra partida.
Un cambio a la partida 57.03 de cualquier otra partida.
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
excepto de la partida 52.05 a 52.06.
Un cambio a la subpartida 5608.90 de cualquier otra partida,
Un cambio a la subpartida 5607.90 de cualquier otra partida.
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
excepto de la partida 52.05 a 52.06, 54.05 a 54.06 o 55.09 a 55.10.
Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier otra partida,
excepto de la partida 52.05 a 52.06, 54.05 a 54.06 o 55.09 a 55.10.
Un cambio a la partida 55.09 a 55.11 de cualquier otra partida,
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.06, 54.05 a 54.06 o 55.09 a 55.10.
excepto de la partida 52.05 a 52.06, 54.05 a 54.06 o 55.09 a 55.10.

	territorio de una o ambas Partes.
61.09	Un cambio a la partida 61.09 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.
6110.90	Un cambio a la subpartida 6110.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.
Capítulo 63	Los Demás Artículos Textiles Confeccionados; Juegos; Prendería y Trapos
	Regla de Capítulo
	Para propósitos de determinar si una mercancía de este Capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.
63.02	Un cambio a la partida 63.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.12, 54.05 a 54.08, 55.09 a 55.16 o capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.
	Sección XII
	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello (Capítulo 64-67)
Capítulo 64	Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01–64. 04	Un cambio a la partida 64.01 a 64.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.05 o partes superior de calzado (capellada) de la subpartida 6406.10.
64.06	Un cambio a la partida 64.06 de cualquier otro capítulo.

	O 1 (- VIII)
	Sección XIII
	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio (Capítulo 68-70)
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
68.10	Un cambio a la partida 68.10 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 69	Productos cerámicos
69.04– 69.14	Un cambio a la partida 69.04 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
	Sección XIV
	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (Capítulo 71)
Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
71.16– 71.17	Un cambio a la partida 71.16 a 71.17 de cualquier otra partida.
	Sección XV
	Metales comunes y manufacturas de estos metales (Capítulo 72-83)
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
72.13	Un cambio a la partida 72.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.03 a 72.04.
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
7604.10	Un cambio a la subpartida 7604.10 de cualquier otra partida.

7607.19	Un cambio a la subpartida 7607.19 de cualquier otra subpartida.
7610.10	Un cambio a la subpartida 7610.10 de cualquier otra partida.
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
8302.10	Un cambio a la subpartida 8302.10 de cualquier otra partida.
8305.20	Un cambio a la subpartida 8305.20 de cualquier otra partida.
83.06	Un cambio a la partida 83.06 de cualquier otra partida.
83.09	Un cambio a la partida 83.09 de cualquier otra partida.
	Sección XVI
	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos (Capítulo 84-85)
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8418.10 – 8418.29	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.29 de cualquier otra partida.
8418.30 – 8418.50	Un cambio a la subpartida 8418.30 a 8418.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8418.10 a 8418.69 u 8418.91.
8418.61 – 8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.61 a 8418.99 de cualquier otra partida.
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
8506.10	Un cambio a la subpartida 8506.10 de cualquier otra subpartida.
8507.10 -	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.20 de cualquier otra
8507.20	subpartida.
85.36	Un cambio a la partida 85.36 de cualquier otra partida.
8539.31	Un cambio a la subpartida 8539.31 de cualquier otra subpartida.

85.44	Un cambio a la partida 85.44 de cualquier otra partida.
	Sección XVII
	Material de transporte
	(Capítulo 86-89)
Capítulo 89	Barcos y de más artefactos flotantes
89.03	Un cambio a la partida 89.03 de cualquier otra partida.
	Sección XVIII
	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (Capítulo 90-92)
Capítulo 92	Instrumentos de música; sus partes y accesorios
92.02	Un cambio a la partida 92.02 de cualquier otra partida.
92.05	Un cambio a la partida 92.05 de cualquier otra partida.
92.06	Un cambio a la partida 92.06 de cualquier otra partida.
	Sección XX Mercancías y productos diversos (Capítulo 94-96)
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
9401.30	Un cambio a la subpartida 9401.30 de cualquier otra subpartida.
9403.70	Un cambio a la subpartida 9403.70 de cualquier otra partida.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 de cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida.

Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
95.03	Un cambio a la partida 95.03 de cualquier otra partida.
Capítulo 96	Manufacturas diversas
9603.90	Un cambio a la subpartida 9603.90 de cualquier otra subpartida.
96.15	Un cambio a la partida 96.15 de cualquier otra partida.